



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 74

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR Margarita, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Rad: 13-440-40-89-001-2022-00005-00. Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía de JOSE ALFONSO TRESPALACIOS DE LA ROSA en contra de BERNARDINO GUTIERREZ RANGEL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa esta funcionaria judicial que se encuentra pendiente por tramitar solicitud dentro del presente proceso.

El 23 de septiembre de 2022, la parte demandada a través de apoderada judicial contesto la demanda y propuso excepciones de mérito que denomino AUSENCIA O VIOLACION DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL TITULO VALOR, INEXISTENCIA DE LA OBLIACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO, CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA POR OPERAR EL FENOMENO DE LA PRESCRIPCION, EXTINCION DE LA ACCION EJECUTIVA POR PRESCRIPCION, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.

Posteriormente el día 28 de septiembre de 2022, este despacho a través de auto ordeno dar traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas y reconoce personería.

Finalmente, la parte demandante el 10 de octubre de 2022, a través de su apoderado descorre dicho traslado.

Advierte el Despacho que en el proceso de la referencia se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada y teniendo en cuenta que es un proceso ejecutivo, el mismo debe rituarse según el Código General del Proceso, y se procederá aplicar el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., el cual señala el trámite de las excepciones así:

Artículo 443. Trámite de las excepciones: "...2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía".

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373..."

Atendiendo lo dispuesto en la precitada norma, se procede a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el cual señala:

"...Artículo 372. Audiencia inicial. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su

inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo

admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)

Conforme las normas señalas, el Despacho advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., arriba transcrito.

En otro aspecto, conforme a lo normado en el artículo 443 numeral 2 ibidem, se otorga valor probatorio a los documentos obrantes dentro de la actuación tanto de la parte ejecutante como de la ejecutada.

Igualmente, se exhorta al demandado y a su apoderada para que, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 372 numeral 6º del C.G.P., estudien las posibles fórmulas de arreglo con la parte demandante.

En consecuencia, vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACION DE HECHOS DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, TRASLADO PARA ALEGAR, Y DE SENTENCIA**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma teams.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, para que el día ocho, (8) de junio de 2023 a las 10:00 A.M., asistan a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General de Proceso **CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACION DE HECHOS DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, TRASLADO PARA ALEGAR, Y DE SENTENCIA**, la cual se llevará a cabo en a través de la plataforma TEAMS. El Link será enviado 1 hora antes de la audiencia. A la audiencia deberán concurrir personalmente las partes del proceso a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: Se advierte a los correspondientes interesados, demandantes, apoderados, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multas y las demás consecuencias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Téngase como pruebas, con el valor probatorio que señala la ley, los documentos obrantes dentro de la actuación aportados tanto por la parte ejecutante como de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3926d08b11f55099e9726ca371d8d1d524bbbaa9ac27dd642b197aed73883bbe**

Documento generado en 19/05/2023 10:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>